

**Ley que Concede una Pensión Mensual a favor del Señor
Julio Cesar Arias Mota**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Julio Cesar Arias Mota portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0083231-0, laboró por varios años en la administración pública, desempeñando diferentes funciones tales como: Diputado al Congreso Nacional, Regidor del Ayuntamiento del Distrito Nacional y miembro del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, Sub-Secretario de Estado de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana, ante el gobierno de la República de El Salvador;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el ex Diputado Julio Cesar Arias Mota, de 66 años de edad, se encuentra padeciendo varios quebrantos de salud que junto a su avanzada edad no le permiten dedicarse a las labores productivas, así como generar lo necesario para cubrir los gastos requeridos para el sustento propio y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas que, mediante la prestación continua de servicios públicos, sirvieron a la sociedad con integridad, dedicación y responsabilidad, y que por hallarse en mal estado de salud le es imposible realizar actividades productivas para su sustento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- SE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO POR LA SUMA DE RD\$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS CON 00/100) A FAVOR DEL EX DIPUTADO JULIO CESAR ARIAS MOTA.

ART.2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ART.3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR

**Vicente Castillo
Senador de la República
por la Provincia Peravia**